

Asamblea de Grupo Extraordinaria 17 de Junio de 2011

ASOCIACIÓN JUVENIL GRUPO SCOUT XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA

JUNTA DIRECTIVA (MESA).

Presidente RICARDO BELENGUER. Vicepresidente JOSÉ SEGURA. Secretaria General LUISA NIETO.

PUNTO 2º EN EL ORDEN DEL DÍA

INFORME-PROPUESTA a la Asamblea de Grupo sobre el ESTATUTO DE VOLUNTARIADO XV IMPEESA.

PONENTE: Scouter Coordinador de Grupo y Vicepresidente de la Asociación

El presente ESTATUTO, aprobado por la Asamblea de Grupo en la fecha que figura, será incorporado como Título diferenciado en los Estatutos de la Asociación no más tarde del 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con los acuerdos adoptados por la misma. (Para su entrada en vigor véase la Disposición Transitoria Segunda).

Las enmiendas al articulado propuesto inicialmente figuran en rojo y afectan a los artículos 7 y 10.

El Estatuto de Voluntariado XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA concreta para nuestra realidad asociativa lo previsto en la LEY 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana (DOGV. 4026 de 21-06-2011) y reglamento de desarrollo de la misma por la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía en DECRETO 40/2009, de 13 marzo, del Consell (DOCV. 5977 de 18-3-2009).

TÍTULO – (Para su incorporación a Estatutos XV IMPEESA)

DEL ESTATUTO DE VOLUNTARIADO

Capítulo I

De los voluntarios y voluntarias

Artículo -- **(1)** Concepto de voluntario

Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice en esta Asociación Juvenil – Grupo Scout cualquiera de las actividades relacionadas con la finalidad asociativa recogida en sus Estatutos.

La condición de voluntario o voluntaria es compatible con la condición de Socio Ordinario.

Artículo -- **(2)** Derechos de las personas voluntarias

1. Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) A desarrollar su acción voluntaria en los proyectos y programas de esta Asociación y, en la medida en que éstos lo permitan, hacerlo en su entorno más próximo.
- c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales que vengan establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de su preparación, naturaleza y características de aquellas.
- d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de persona voluntaria.
- e) A disfrutar de todos aquellos derechos que deriven de la Ley de Voluntariado de la Generalitat Valenciana y del resto del ordenamiento jurídico.
- f) A recibir la formación, la orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- g) A participar activamente en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore y de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y Reglamento Interno.

- h) A acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la Asociación Grupo Scout, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que puedan dedicar a la actividad voluntaria.
- i) A estar asegurado mediante la correspondiente Credencial ASDE. para el año en curso de su actividad voluntaria, de modo que quede cubierta ante siniestros (accidentes) y responsabilidad civil ante Terceros siempre que cualquiera de estas contingencias ocurra en actividades previstas en el Plan Anual de Grupo, se haya notificado a la Federación de Scouts Valencians y/o durante la preparación de las mismas.
- j) A recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, en virtud de pacto, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Grupo Scout. Se excluye toda compensación relativa a "UNIFORMIDAD" vigente para la Asociación de Scouts de España (Polo ASDE.).
- k) A recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios recogidos en la Ley 4/2001 de Voluntariado y resto del ordenamiento jurídico.
- l) Los Socios Ordinarios adscritos al Comité de Grupo que se integren en la Junta Directiva de la Asociación Grupo Scout serán acreditados con la Credencial ASDE. con cargo al presupuesto asociativo.
- m) Los Scouters en situación de "actividad" para el año natural que corresponda recibirán su credencial ASDE. (Certificado de Cargo) sin coste y con cargo al presupuesto asociativo aprobado por la Asamblea de Grupo.

Artículo -- **(3)** Deberes de las personas voluntarias

1. Las personas voluntarias que desarrollan su actividad en XV IMPEESA - SCOUTS DE MISLATA tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar su actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Voluntariado, Reglamento de Desarrollo de la misma y en consonancia con los Estatutos y Reglamento Interno asociativos.
 - b) Observar las medidas de seguridad y salud que se adopten.
 - c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el

desarrollo de su actividad; muy especialmente las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Grupo.

- d) Respetar los derechos de las personas o grupos a quien dirija su actividad; muy especialmente cuanto concierne a la protección del Menor.
- e) Velar por la protección de toda la información documental a su alcance; especialmente la relativa a datos personales en general y del Menor en particular.
- f) Las demás que deriven de la Ley de Voluntariado, Reglamento de Desarrollo y resto del ordenamiento jurídico vigente.
- g) Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA, respetando sus fines y normativa por la que se rige.
- h) Aceptar y cumplir con los objetivos, planes, programas y proyecto educativo que sean debidamente aprobados por sus órganos de gobierno, de representación y de gestión educativa.
- i) Rechazar cualquier tipo de contraprestación por su actividad voluntaria.
- j) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado para el desarrollo de las actividades que le son propias.
- k) Participar en las actividades formativas previstas en el Plan Anual de Grupo así como en todas aquellas que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.
- l) Utilizar con decoro y corrección los distintivos y prendas que le identifiquen como miembro del Movimiento Scout Mundial, de la Asociación Scouts de España, de la Federación Scouts Valencians y particularmente del Grupo Scout XV IMPEESA.
- m) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente de modo que se evite perjuicio para las actividades previstas y labor encomendada así como adoptar las medidas oportunas.

Artículo – (4) Incompatibilidades

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos que estatutariamente se reserven a personas que reciban contraprestación por sus servicios.

Las personas que eventualmente desarrollen funciones como profesionales remunerados no podrán realizar actividades de voluntariado en el ámbito de la Asociación Grupo Scout.

Los Socios Ordinarios adscritos al Comité de Grupo en su calidad de madres o padres de Socios Adheridos (Educandos) no podrán desarrollar actividades voluntarias en el ámbito educativo del Grupo Scout, salvo que soliciten su ingreso como Scouter en el Consejo de Grupo, **quien resolverá en uno u otro sentido**, conforme con los Estatutos y Reglamento Interno. En todo caso su labor se desarrollará en cualquiera de las secciones donde no figure relación de parentesco alguna con educandos.

Capítulo II

De la formación y actividad voluntaria

Artículo – **(5)** Habilitaciones legales de las personas voluntarias

Las personas voluntarias que desarrollen su actividad como Scouters, se comprometen a habilitarse legalmente y en el menor tiempo posible mediante la obtención de los títulos correspondientes de Monitor de Tiempo Libre infantil y juvenil y/o de Animador Juvenil, de acuerdo con los plazos, normativa y currículo vigentes; no serán reconocidas titulaciones distintas de aquellas que son competencia exclusiva de la Generalitat Jove (Instituto Valenciano de la Juventud), a través de las Escuelas Oficiales de Animación y de sus correspondientes homologadas en el territorio de las distintas Comunidades Autónomas del Estado Español.

Artículo – **(6)** Compensación de gastos derivados de formación

La Asociación Grupo Scout XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA compensará a las personas voluntarias por los gastos de matrícula concernientes a su proceso de formación y una vez se obtengan las titulaciones correspondientes en los tres niveles de formación descritos más abajo.

Mediante pacto y con la aprobación de la Junta Directiva podrán estimarse reintegros de matrícula escalonados, dietas, gastos de transporte y material así como becas de formación, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Artículo -- (7) Servidumbres

Todas las compensaciones a que haya lugar respecto de las personas voluntarias y relativas a su proceso de formación, conllevan servidumbre de permanencia en la Asociación Grupo Scout por un plazo no inferior a tres años a contar desde la fecha de obtención del correspondiente título.

Artículo -- (8) Actividad voluntaria con menores de edad

En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades con menores si las personas voluntarias, especialmente Scouters, no cuentan con la titulación exigida.

Para quienes se hallen en proceso de formación en sus distintos niveles, la actividad junto con menores será tutelada por los Scouters responsables a cargo en las distintas secciones educativas y de acuerdo con la Ratio correspondiente a la edad de los mismos. En este sentido la responsabilidad legal será indelegable.

Artículo -- (9) Formación del voluntariado

Los distintos niveles de formación para las personas voluntarias, Scouters de XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA especialmente, corresponden a formación básica, formación específica o avanzada y formación especializada en el doble contexto de la normativa vigente para (1) la Comunidad Valenciana y resto del estado, así como (2) aquella que dimana del ámbito scout, vigente y reconocida en la Federación de Scouts Valencians y en la Asociación de los Scouts de España.

Artículo -- (10) Fase Previa o Período de Adaptación

Las personas que ofrezcan su actividad voluntaria y deseen hacerlo como Monitor/Animador (Scouters) –a excepción de Alumnos de escuelas oficiales de tiempo libre para la realización de prácticas MTL /AJ-, podrán integrarse, previa propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo de Grupo, en la sección educativa CLAN, contando con el beneplácito del equipo de Scouters (KRAAL) de esa sección y por un período de entre 6 y 12 meses.

El seguimiento del proceso de adaptación será responsabilidad, en todo caso, del Responsable de Formación de grupo o Scouter delegado/a por éste. La finalidad esencial de esta fase es facilitar a la persona su adaptación progresiva a nuestra realidad asociativa, conocer el Método Scout y su aplicación concreta en XV IMPEESA –SCOUTS DE MISLATA.

Artículo – **(11)** Insignia de Madera: voluntariado y compromiso de servicio

Los/las Scouters que completen su formación específica o avanzada podrán solicitar la Investidura como “Insignia de Madera” -en la rama scout que corresponda- del Movimiento Scout Mundial a través del Consejo de Grupo, vía organización Federada Scouts Valencians, al Presidente Federal de la Asociación de los Scouts de España. Serán condiciones indispensables para ello:

- a) Titulación AJ.
- b) Curso de formación Scout Avanzado (específico de rama).
- c) Suscribir un compromiso de servicio con el Movimiento Scout por un plazo mínimo de dos años a contar desde la fecha de investidura.

Artículo – **(12)** Actividades y Cursos de nivel Especialización.

Las actividades y cursos de formación en nivel de Especialización no comportarán para XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA obligación económica de ningún tipo respecto de las personas voluntarias que se inscriban en los mismos y particularmente:

- a) Cursos de Formador de Animadores
- b) Cursos Scouts para Instructores de Formación: IF,s. (Terceras Maderas)
- c) Cursos de Formador de Formadores
- d) Cursos Scouts para Directores de Formación: DF,s. (Cuartas maderas)
- e) Escuelas de actualización y revisión metodológica
- f) Eventos federales: INDABAS (salvo nivel Grupo) y Conferencias ASDE. / FSV.

Capítulo III

De la actividad voluntaria en planificación, de gobierno y de representación

Artículo – **(13)** Compensación de gastos en planificación educativa (KRAAL).

Los scouters responsables de nivel Sección y Grupo y resto de miembros del KRAAL podrán solicitar de la Junta Directiva y formuladas petición de crédito y justificación de gastos posterior, la compensación de aquellos derivados de su actividad en cuanto a planificación educativa –mantención, alojamiento y

transporte-, siempre que de las mismas se estime su necesidad por el Consejo de Grupo.

Artículo – (14) Compensación de gastos de gobierno y representación

Los Scouters y miembros del Comité de Grupo que en representación de XV IMPEESA asistan a Asambleas y Consejos Federales Scouts de ámbito autonómico y estatal fuera de Mislata, Valencia ciudad o de su entorno metropolitano (Comarcas de l' Horta), podrán solicitar la oportuna compensación de gastos en los mismos términos del artículo anterior. La concurrencia a eventos no scouts, propios del tejido asociativo (Tercer Sector), podrán ser objeto de estimación positiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo – (15) Compensación de gastos a Junta Directiva / Comité de Grupo

Los miembros de La Junta Directiva o Comité de Grupo podrán solicitar compensación de gastos respecto de los recursos privados puestos a disposición de XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA para el desarrollo de las actividades educativas contempladas en el Plan Anual de Grupo.

Disposiciones transitorias

Primera.- Durante el próximo curso (Ronda Solar 2011-2012) las actividades recogidas en los planes anuales de secciones y PLAN ANUAL DE GRUPO que no cuenten con disponibilidad presupuestaria asignada, para compensación de gastos a las personas voluntarias, no serán objeto de compensación por la Asociación Grupo Scout.

Segunda.- El presente ESTATUTO DE VOLUNTARIADO a incluir en Estatutos y en su momento, como TÍTULO PARTICULAR sin enmiendas sobre el texto aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Grupo de 17 de junio de 2011, entrará en vigor en la fecha que se apruebe la modificación y ampliación de los que se hallan en vigor actualmente para XV IMPEESA – SCOUTS DE MISLATA.

Mislata, junio de 2011